

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032017 00578

En atención a la anterior solicitud, **SE DISPONE:**

ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$300.000 a la abogada LENCY CAROLINA GRAJALES TOBAR, correspondientes a los gastos de curiadría señalados por este despacho. **PROCEDA SECRETARIA** a la elaboración de la respectiva orden de pago.

Se **ADVIERTE** a la interesada que deberá acercarse a las instalaciones del Banco Agrario para su respectivo cobro, una vez sean autorizados los títulos por el despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **11** DE **MARZO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **843a45dbcd729f3ef56c04d27530f661d6e170bb0b710ff671e68361db30d0c4**

Documento generado en 10/03/2022 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL No. 1100131100032017 00578

El artículo a 132 ídem que ordena "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes ..."

Sucede que, la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue radicada el 03 de julio de 2019, en atención a la sentencia proferida dentro del proceso de divorcio adelantado en este estrado, la cual fue proferida en audiencia celebrada el día 31 de mayo de 2019 y a través de la cual se accedió a las pretensiones incoadas. Dentro del acápite de notificaciones de la demanda, se informó que se desconocía el lugar de notificación del demandado.

En el auto admisorio de la demanda, se dispuso: "al tenor del inciso tercer del artículo 523 del C.G. del P., córrase traslado a la señora DINA LUZ CAUSIL ISAZA, por el término de diez (10) días, los cuales se correrán por Estado, si la demanda se propuso dentro de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, en caso contrario se notificará en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P."

Posteriormente, en providencia del 06 de febrero de 2020, se tuvo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado por estado a la demandada, quien dentro del termino de traslado guardó silencio.

En este sentido, de las actuaciones procesales, se evidencia que se incurrió en un yerro respecto a la notificación de la parte convocada, como quiera que la demanda de liquidación de la sociedad conyugal no fue interpuesta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, lo que daría paso a la notificación conforme a lo contemplado en los artículos 291 y 292, de no ser por la comunicación que hiciera la demandante respecto al desconocimiento de la dirección de notificación

del demandado, lo cual daría lugar a su correspondiente emplazamiento tal como lo señala el artículo 293.

Por lo anterior, se tomarán los correctivos en el presente asunto y en consecuencia se **DISPONE**:

DECLARA SIN VALOR NI EFECTO, el inciso 1 del auto del 06 de febrero de 2020, por no corresponder a la realidad procesal. En todo lo demás, se mantiene incólume la decisión mencionada.

EMPLACESE a la parte demandada, señora DINA LUZ CAUSIL ISAZA, para tal efecto, efectúese por secretaria la inclusión de los datos del proceso y sujetos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez verificado el término de la norma en cita, **INGRESE** el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho resulte pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **11** DE **MARZO** DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d782f4a3bda2f88a5b8bebab935a436e0eed846afb415d294d4ae05fa255a0**

Documento generado en 10/03/2022 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>